CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CD-002-2025 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDIO Y ALBERT DANIEL OCTAVO GARCIA.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS, BRINDANDO APOYO EN LA DIFUSIÓN DE INFORMACION EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTENEGRO, QUINDÍO, CON EL FIN DE PROMOVER LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE MONTENEGRO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	BRAHYAN STEVEN ZAPATA BARRAGAN
CARGO	PRESIDENTE
CEDULA DE CIUDADANÍA	1193450149 de Montenegro Quindío.
CONTRATISTA	ALBERT DANIEL OCTAVO GARICA
CEDULA DE CIUDADANÍA CONTRATISTA	1005092930 de armenia
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES.

Entre los suscritos a saber BRAHYAN STEVEN ZAPATA BARRAGAN, mayor de edad y con domicilio en Montenegro, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 1193450149 de Montenegro, obrando en calidad de presidente del Honorable Concejo Municipal de conformidad con el ACTA DE POSESION No 02 del 05 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**; y de otra parte ALBERT DANIEL OCTAVO GARCIA, mayor de edad y con domicilio en armenia , con cédula de ciudadanía No. 1097033400 obrando en su propio nombre y representación, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. 1) Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; 2) Que teniendo en cuenta que en la planta de personal de la Corporación Concejo Municipal de Montenegro (Q), no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato y ante la necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación ALBERT DANIEL OCTAVO ARENAS., para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; 3) Que revisada la oferta presentada se verificó que la oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; 4) Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el contratista, es idóneo y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. 5) Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0071 del 09 de enero de 2026, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) 6) En consecuencia y en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato De Prestación De Servicios De apoyo a la gestion, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRESTACIÓN DE SERVICIOS, BRINDANDO APOYO EN LA DIFUSIÓN DE INFORMACION EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTENEGRO, QUINDÍO, CON EL FIN DE PROMOVER LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **2.1. Obligaciones Generales**. Presentar al Supervisor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato - Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. -Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. -Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. -Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.-Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. -Apoyar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE tales como la disposición de las basuras, entre otras.-Asistir a las jornadas de inducción y reinducción adelantas por la Dependencia,

para el correcto cumplimiento del objeto contractual. -Atender las observaciones relacionadas con sus actividades, realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato. -Apoyar las actividades encaminadas al cumplimiento de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública a través de los sistemas de información y/o Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC´S). -Ejecutar las actividades u obligaciones específicas del contrato, con los bienes, elementos, herramientas y recursos propios, ello, en aplicación del principio de autonomía en los contratos de prestación de servicios, donde el contratista actúa por su propia cuenta y con independencia, sometido únicamente a la coordinación del contratante. -El contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo para la ejecución de las actividades objeto del contrato; razón por la cual se indica que el Concejo Municipal de Montenegro no tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección de personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5); como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente aplicable **2.2. Obligaciones Específicas**: 1.Apoyar con la logística para llevar a cabo la transmisión Online de las sesiones del concejo Municipal, a través de las redes sociales vigentes y que estén disponibles para desarrollar las comunicaciones de la Corporación.2.Acompañar y apoyar el proceso de Comunicaciones del concejo Municipal, realizando registro fotográfico de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo.3. Apoyar con la elaboración y difusión de material gráfico y piezas de comunicación que dinamicen las comunicaciones del Concejo Municipal por los diferentes canales de comunicación como redes sociales y pagina web.4. Brindar acompañamiento a la secretaria de la corporación ejecutando acciones que permitan la administración de la página web Institucional del Concejo Municipal de Montenegro Quindío, esto es actualización de información, publicación de piezas gráficas y demás contenido que se deba alojar y/o publicar en el portal web institucional.5. Apoyar en el Desarrollo de la estrategia de comunicaciones implementada por el concejo municipal en la búsqueda del aumento de seguidores en las redes sociales existentes de la corporación. 6. Dar un correcto y adecuado manejo a las redes sociales entregadas, esto son claves e información a las que tiene acceso el contratista y/o sus funcionarios y de esta manera una vez terminado el presente contrato hacer devolución de las claves y demás información confidencial suministrada. TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. 3.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 3.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal. CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) Forma de pago: El Concejo Municipal de Montenegro Quindío, cancelará al contratista de la siguiente forma: El Concejo Municipal de Montenegro Quindío, cancelará al contratista de la siguiente forma: de la siguiente forma seis (6) pagos iguales cada 30 días vencidos por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 2.500.000), previa presentación de informes de ejecución de actividades realizadas durante el periodo a pagar. El anterior pago se realizará previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en seis (06) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Concejo Municipal de Montenegro (Q), de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en las demás disposiciones legales pertinentes. NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: El Concejo Municipal de Montenegro (Q), podrá imponer a la contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones

Tel: 7535101
Cra 6 calle 17 esquina
Concejo municipal de Montenegro Quindío
E-mail: concejo@montenegro-quindio.gov.co

legales vigentes (artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado y deberá: a) Suscribir con la contratista el acta de inicio de ejecución; b) Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; c) Revisar el pago de los aportes a seguridad social; d) Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; e) Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones de la contratista; f) Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP y Siaobserva de los informes de ejecución y cuentas de cobro de la contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del Concejo Municipal de Armenia (Q); g) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Montenegro Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0071 del 09 de enero de 2026, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Concejo Municipal de Montenegro (Q), podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Concejo Municipal de Montenegro (Q). DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad de la contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. VIGÉSIMA. GARANTÍAS: Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI ___ NO _X_ supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, SI ___ NO _X_ se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual (En caso afirmativo se debe indicar el amparo requerido, el valor y la vigencia). VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne a la Corporación Concejo Municipal de Montenegro (Q), de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del sistema de compra pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Alejandro Giraldo	Abogado Contratista	
Revisó	Andrés Felipe López Parra-	Secretario General	
Aprobó	Brahyan Steven Zapata	Presidente concejo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.